



**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
COELLO TOLIMA**

Carrera 2ª No. 3-01 Centro, Tel.: 2886120

JUNIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACIÓN : 73200 4089 068 2021 00030 00.
INTERESADO : FLAMINIO CANIZALES BARRERO
ACCIÓN : SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE : AURORA BARRERO DE CANIZALES.
AUTO N°. : 0074.

ASUNTO POR TRATAR:

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto el pasado 28 de mayo de 2021, vía correo institucional del Juzgado, por el apoderado de la parte interesada FLAMINIO CANIZALES BARRERO, Doctor PABLO EMILIO CALAMBAS BARRERA y del señor LUIS ALFONSO CANIZALEZ HERRERA, en contra del auto del 26 de mayo de 2021. A ello se dispone previa relación de los siguientes,

ANTECEDENTES:

El nueve (09) de abril de 2021, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante Señora AURORA BARRERO de CANIZALES a solicitud que hiciera el Señor FLAMINIO CANIZALES BARRERO, se decretaron algunas determinaciones propias del proceso y reconoció a éste como heredero de los derechos y acciones que le puedan corresponder, quien los acepta con beneficio de inventario y como su apoderado judicial al recurrente Doctor PABLO EMILIO CALAMBÁS BARRERO.

El once (11) de mayo de 2021, el apoderado del interesado, FLAMINIO CANIZALES BARRERO, solicita reconocer como heredero en representación de LUÍS ALFONSO CANIZALES BARRERO al Señor LUÍS ALFONSO CANIZALES HERRERA y acumular el presente proceso con el radicado 73200 4089 068 2019 00119 00.

El veintiséis (26) de mayo de esta anualidad, el despacho accede a la solicitud de acumular el presente proceso con el radicado precitado y negar la solicitud de reconocimiento de la calidad de heredero en representación que ha invocado el Señor LUÍS ALFONSO CANIZALES HERRERA, en razón a que no demuestra la calidad que pretende le sea reconocida, por no aportar el registro civil de nacimiento que demuestre la calidad de hijo del fallecido LUÍS ALFONSO CANIZALES BARRERO.

CONSIDERACIONES:

RADICACIÓN : 73200 4089 068 2021 00030 00.
INTERESADO : FLAMINIO CANIZALES BARRERO
ACCIÓN : SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE : AURORA BARRERO DE CANIZALES.

1.- Fundamentos del recurso de reposición interpuesto:

Frente a la negación del reconocimiento del señor LUIS ALFONSO CANIZALEZ HERRERA, como heredero legítimo y por representación del señor LUIS ALFONSO CANIZALEZ BARRERO (q.e.p.d.), el interesado aporta en su escrito, copia del registro civil de nacimiento del pretensor en cita en esta sucesión, ello para sanear el trámite.

Consecuente con lo dicho solicita se revoque la decisión, se reponga y se tenga como heredero al señor LUIS ALFONSO CANIZALEZ HERRERA, por representación del señor LUIS ALFONSO CANIZALEZ BARRERO (q.e.p.d.), quien a su vez era hijo legítimo de la causante AURORA BARRERO DE CANIZALES (q.e.p.d.).

2.- Problema jurídico:

Se concreta en determinar si es procedente revocar el auto objeto de inconformismo, y como consecuencia de ello, reponer la actuación, reconociendo como heredero al Señor LUÍS ALFONSO CANIZALES HERRERA en representación de su fallecido padre LUÍS ALFONSO CANIZALES BARRERO. Y a efecto de resolver lo pertinente, el despacho hará mención a las normas que regulan la materia, para vincular las mismas con la situación fáctica y luego resolver lo pedido.

3.- Enunciados normativos:

Acude el memorialista, acorde con las normas que regulan en trámite de este tipo de procesos, a la figura de la reposición. Al respecto el Art. 318 del C. G. P., enseña que tal recurso procede contra los autos que dicte el funcionario en este caso el juez, para que el mismo lo revoque o reformen. Igualmente el artículo refiere que dicho recurso deberá interponerse expresando las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto y cuando se pronuncie fuera de audiencia, como en este evento, el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

De otro lado, las reglas para el reconocimiento de quien quiera hacerse parte en el proceso, se encuentran contenidas en el artículo 491 del C.G.P. a cuyo tenor se dice:

“...3. ... hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso.

...Los interesados que comparezcan después de la apertura del proceso lo tomarán en el estado en que se encuentre. ...”

RADICACIÓN : 73200 4089 068 2021 00030 00.
INTERESADO : FLAMINIO CANIZALES BARRERO
ACCIÓN : SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE : AURORA BARRERO DE CANIZALES.

4.- *Del caso en concreto:*

Sea lo primero advertir que el recurso de reposición cumple los requisitos exigidos en el artículo 318 del C.G.P., se expresan las razones que lo sustentan y fue interpuesto dentro del término de ejecutoria del auto objeto de inconformidad, por lo cual será procedente continuar con el estudio del pedimento.

Como se dijo en el auto atacado, quien haya solicitado la apertura del proceso de sucesión, será reconocido siempre y cuando haya demostrado su calidad con la que se presenta; y se afirmó que si es un heredero deberá hacerlo con la presentación del registro civil de nacimiento en el cual consta el parentesco.

A efecto de reconocer al Señor LUÍS ALFONSO CANIZALES HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 14'399.330 de Ibagué (Tol), como heredero en representación de su padre LUÍS ALFONSO CANIZALES BARRERO (q.e.p.d.), y para subsanar el trámite, el interesado aporta el registro civil de nacimiento inscrito al indicativo serial N° 7610767, y sentado el 10 de noviembre de 1983.

Al respecto considera este operador judicial, que conforme a las pruebas aportadas por el apoderado de la interesada, se demuestra la calidad de heredero del Señor LUÍS ALFONSO CANIZALES BARRERO (q.e.p.d.), y de igual manera la calidad que pretende el Señor LUÍS ALFONSO CANIZALES HERRERA le sea reconocida, en tanto aporta el registro civil de su nacimiento demostrando así la calidad de hijo del fallecido Señor LUÍS ALFONSO CANIZALES BARRERO.

En ese orden de ideas, será procedente acceder a la solicitud de reponer el auto y en su defecto declarar el reconocimiento de heredero que tiene el Señor LUÍS ALFONSO CANIZALES HERRERA, en representación de su padre LUÍS ALFONSO CANIZALES BARRERO, y consecuente con ello, el reconocimiento de la personería jurídica de su apoderado para que lo represente.

Consecuente con lo dicho, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coello (Tolima),

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto adiado el 26 de mayo de esta anualidad, en consecuencia,

SEGUNDO: RECONOCER al Señor LUÍS ALFONSO CANIZALES HERRERA, como heredero en representación de su padre LUÍS ALFONSO CANIZALES BARRERO en la sucesión de la causante AURORA BARRERO de CANIZALES.

RADICACIÓN : 73200 4089 068 2021 00030 00.
INTERESADO : FLAMINIO CANIZALES BARRERO
ACCIÓN : SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE : AURORA BARRERO DE CANIZALES.

TERCERO: RECONOCER y TENER como apoderado judicial del heredero LUÍS ALFONSO CANIZALES HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.399.330 de Ibagué (Tol) al doctor PABLO EMILIO CALMABÁS BARRERO, identificado con C.C. N° 3'048.797 expedida en Guachetá (Cund.) y T.P. N° 184.003, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ PÁEZ

Firmado Por:

**GONZALO HUMBERTO GONZALEZ PAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL COELLO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd1f465a24c822f8320d57a358110dea85f98c835180f7786bf872a163
244e49**

Documento generado en 21/06/2021 04:57:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**